



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 068 - 2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luz Hortensia Loayza Suarez, Fiscal Provincial Mixta de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, y;

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 794-2005-CNM de 6 de abril de 2005, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, juramentando el 19 de abril de 2005; habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Luz Hortensia Loayza Suarez en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 7 de noviembre de 2013, quedando en reserva la votación a efectos de solicitar información pertinente al presente proceso hasta el 20 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Al respecto, resulta relevante señalar que la magistrada evaluada en su escrito de apersonamiento al presente proceso no cumplió con presentar el formato curricular debidamente llenado y firmado, dentro del plazo previsto para su presentación, conforme lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, en adelante el Reglamento, habiendo sido presentado posteriormente, por lo cual fue declarado improcedente por extemporáneo. De igual forma, sólo presentó copia simple de tres documentos para la evaluación del sub rubro de calidad de decisiones, siendo admitidos sólo dos documentos, toda vez que uno de ellos no reunió los requisitos de formalidad previstos en el artículo 6° inciso j) del Reglamento. Asimismo, no presentó el detalle de seis expedientes para ser calificados en el sub rubro de gestión de procesos, así como tampoco presentó la constancia original de tiempo de servicios ni el reporte de desempeño funcional.

Que, se evidencia por parte de la magistrada una conducta irregular ya que, habiendo tenido conocimiento de que se encontraba comprendida en el presente proceso, no cumplió con remitir toda la documentación pertinente; sin embargo, el Consejo Nacional de la Magistratura en ejercicio de su función constitucional de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, debe proseguir con el proceso, para lo cual se deja constancia que la evaluada ha tenido acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, de esta manera se ha

## N° 068 - 2014-PCNM

respetado en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** registra en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto la queja N° 006-2008, por infracción administrativa, con la sanción de suspensión de treinta días con rebaja de su haber básico al cincuenta por ciento, al haber brindado entrevistas desprestigiando la imagen del Ministerio Público, dicha sanción obedece a que mediante la Resolución N° 227-2009-PCNM de fecha 17/11/2009, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dar por concluido el proceso disciplinario, señalando que los hechos del mismo no ameritaban la sanción de destitución de la doctora Luz Hortensia Loayza Suarez, correspondiendo la imposición de una sanción menor a cargo del Ministerio Público, la referida resolución se emitió en mérito a los documentos remitidos al Consejo por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos con pedido de destitución de la magistrada por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

Con relación a este mismo sub rubro también registra en el caso N° 868-2008 (exp. 14-2006) una multa del 25% de su haber, por desobedecer y faltar el respeto a sus superiores jerárquicos. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado que la magistrada evaluada registra diecisiete quejas y denuncias, de las cuales dos fueron infundadas, una improcedente, una no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario, una improcedente por caducidad de la queja, dos en los que fue declarado infundado el recurso de apelación, tres en los que fue nula la resolución con devolución, uno concluido y consentido, y tres acumuladas. Además, registra una queja exhortándole a la magistrada que cumpla con presentar su declaración jurada en el plazo establecido; finalmente, registra la denuncia N° 109-2012 por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, con investigación preliminar, sobre esta última, obra en el expediente la Resolución N° 03-2013-ODCI-LORETO-MP-FN de fecha 2/10/2013, mediante el cual se declara infundada la queja interpuesta contra la magistrada evaluada. También, obra la denuncia N° 171-2013, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones en trámite, sobre la que le asiste el principio de presunción de licitud.

Sobre el sub rubro **ii. Participación Ciudadana:** Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su conducta y labor realizada por parte del ciudadano don Jorge Chávez Mendoza, quien refiere que la magistrada habría incurrido en delitos contra la Administración Pública, cometido por funcionarios públicos – abuso de autoridad, abandono de cargo, avocamiento ilegal de proceso en trámite, prevaricato – fallo o dictamen ilegal y falsedad ideológica, en el expediente N° 2005-526, al haber sido incorporado en calidad de inculpado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, siendo posteriormente recluido en el Penal de Iquitos, por sindicación del inculpado principal Ramiro Pérez Córdova, como el propietario de la droga incautada, ello en mérito a la solicitud de ampliación del auto de apertura de instrucción que realiza la magistrada evaluada. Señala que se realizó el allanamiento en el domicilio del quejoso en su ausencia, por lo que refiere que tal hecho constituye una flagrante violación al derecho de defensa, también señala que en dicho allanamiento se encontró nueve agendas de años anteriores, de teléfonos de familiares y amigos a quienes se les habría citado para intimidarlos con el pretexto que todos ellos tienen vínculos con el narcotráfico. En relación a su familia, interpuso una acción de hábeas corpus para salvaguardar la amenaza de violación de la libertad de cada uno de ellos. Por su parte, la magistrada refiere en su descargo que la citada denuncia no



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 068 - 2014-PCNM

figura en el récord de quejas y denuncias de la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, adjunta para ello copia simple de dicho reporte. Sin embargo, señala que la denuncia interpuesta ante el Consejo Nacional de la Magistratura se dio por un proceso judicial de Tráfico Ilícito de Drogas, que su despacho solicitó al Tercer Juzgado Penal de Maynas, se amplíe el auto de apertura de instrucción, por el delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho activo genérico y contra la Administración de Justicia – Contra la Función Jurisdiccional en la modalidad de Falsedad material e ideológica, en agravio del Estado, solicitud que fue amparada por dicho juzgado, el mismo que en mérito a los fundamentos y pruebas que la sustentaron, amplió instrucción.

De otro lado, a su favor el Sindicato de trabajadores del Ministerio Público, base Loreto, informa que la magistrada durante los años 2005 y 2006 ha demostrado una conducta respetuosa cordial y amable con los trabajadores de su despacho.

Sobre el sub rubro **iii. Asistencia y puntualidad**: no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, sin embargo registra un total de 906 días de licencias, sobre el particular obra en el expediente el Oficio N° 8979-2013-MP-PJFS-LORETO de fecha 24/10/2013, mediante el cual, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, informa que la magistrada se encuentra en la ciudad de Lima y de manera continua viene presentando solicitudes de justificaciones de inasistencia por motivos de salud, los mismos que son derivados a la Gerencia de Bienestar del Ministerio Público con copia a la Fiscalía de la Nación, para el trámite correspondiente. Al respecto, obra en el expediente el Informe Social N° 059-2011-MP-FN-GECPH-GEIDH de la Gerencia de Bienestar y Desarrollo Humano del Ministerio Público, el cual señala entre otros aspectos que la doctora Luz Hortensia Loayza Suarez ha superado los 540 días de descanso médico no consecutivos en los últimos 36 meses calendarios, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de la Gerencia General N° 346-GG-EsSalud 2002, para la extensión de certificados médicos de incapacidad temporal para el trabajo. Es el caso, que la magistrada evaluada con fecha 06/02/2008 inició un proceso de hábeas corpus contra la Junta de Fiscales Supremos a fin de que no retorne a su plaza original en la ciudad de Maynas, para proteger su integridad física, dicho proceso en última y definitiva instancia fue declarado infundado por el Tribunal Constitucional mediante STC N° 03335-2008-PHC/TC, mediante el cual se le ordenó a la doctora Luz Hortensia Loayza Suarez retorne, con las medidas de seguridad a su plaza titular para el ejercicio de sus funciones, situación que no cumplió la magistrada hasta la fecha.

Sobre los sub rubros **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados**: en el referéndum del Colegio de Abogados de Loreto del año 2006 y 2012 fue calificada como regular en conducta e idoneidad, no registra sanciones en dicho Colegio profesional; **v. Información Patrimonial**: sólo obran las declaraciones juradas de los años 2005, 2006, 2008, 2009 y 2010, remitidas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, y de los años 2011, 2012 y 2013 la magistrada ha señalado que no las presentó al no haber estado trabajando. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio en los años 2006 y 2007; **vi. Antecedentes sobre su conducta**: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En calidad de demandada y demandante, no obra información; como denunciada, registra los casos N° 148-2011 y N° 5-2009, el primero por usurpación de funciones con formalización de denuncia y el segundo por fraude procesal y prevaricato con resolución emitida. De otro lado, no registra méritos, condecoraciones ni reconocimientos

## N° 068 - 2014-PCNM

Asimismo, en internet obran cinco noticias en relación a la magistrada: I) Agencia Peruana de Noticias Andina señala que *"TC: Luz Loayza pretendió resquebrajar principio de autoridad del Ministerio Público"*, en relación a que la magistrada pretendió afectar el principio de autoridad, incumpliendo órdenes de sus superiores que disponían su retorno a Maynas; ya que según indica el mismo, nunca pudo comprobar que su vida corría peligro, que tampoco demostró haber recibido amenazas de narcotráfico por haber investigado a Fernando Zevallos Gonzáles; la magistrada refiere que se demostró con pruebas las amenazas de las que fue víctima y del peligro de su integridad física, por lo cual fue trasladada provisionalmente a la ciudad de Lima; II) Agencia Peruana de Noticias Andina: *"TC rechaza pedido de Fiscal Loayza para no retornar a Maynas, confirma Mesias"*, refiere la magistrada que el doctor Mesias, en su condición de Presidente del Tribunal Constitucional, votó a favor de que se declare fundada la demanda, la misma que fue declarada infundada por mayoría (cuatro votos contra tres); III) Diario La Primera: *"Confirman vínculos de Loayza con la DEA"*, refiere la magistrada que se trata de una imputación temeraria, cuyas razones o móviles desconoce, el diario desconoce que la DEA tiene convenios de apoyo a la lucha contra el Narcotráfico con el Ministerio Público del Perú y de otros países, habiéndose desplazado a Chile para obtener evidencias respecto al referido caso, como también lo hicieron los Fiscales que le sucedieron en dicha investigación, como son los doctores Quispe Mansilla y Eduardo Castañeda Garay, quienes viajaron a Miami en dicha investigación, y con el mismo objetivo; IV) Diario La República: *"Loayza renunciaría al Ministerio Público"*, refiere la magistrada que luego de tomar conocimiento del fallo del Tribunal Constitucional con fecha 16/10/2008 renunció a su cargo ante el Ministerio Público sin obtener un pronunciamiento por parte de este último, dicha entidad alegó haber solicitado la destitución de la magistrada ante el Consejo Nacional de la Magistratura por haber efectuado declaraciones a la Prensa, motivo por el cual, la magistrada se desistió de la renuncia con fecha 17/11/2008, para afrontar dicho proceso disciplinario, el cual concluyó con el rechazo de la destitución por el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme se evidencia en la Resolución N° 227-2009-PCNM de fecha 17/11/09; V) Página del Tribunal Constitucional *"Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 03335-2008-PHC/TC, respecto al Proceso de Hábeas Corpus que comprende como parte a la magistrada"*, refiere la magistrada que con fecha 11/08/2006, solicitó a la ex Fiscal de la Nación, Doctora Adelaida Bolívar Arteaga, el traslado por razones de seguridad de la Fiscalía de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, a una plaza del mismo nivel de la ciudad de Lima, de conformidad con el Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares, al haber sido objeto de intimidaciones, amenazas y de frustrados atentados, originados como consecuencia de haber efectuado la investigación a una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, el 28/09/2006 se denegó su solicitud de traslado, luego de ser apelada, con fecha 09/11/2006 la Junta de Fiscales Supremos revocó la apelada y declaró fundada la solicitud de traslado al haberse acreditado las amenazas, intimidaciones y frustrados atentados; sin embargo, fue un traslado provisional a la ciudad de Lima, lo cual no está contemplado en el Reglamento de Traslados, el que solo contempla el traslado definitivo.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta y global de los parámetros que comprenden el rubro conducta, se concluye que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación, cuenta con antecedentes negativos en su conducta, y deficiencias en el ejercicio de su función fiscal, situación que se acredita con las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, la información periodística en su contra, y la poca documentación presentada por la



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 068 - 2014-PCNM

magistrada evaluada al presente proceso de evaluación integral y ratificación, todo lo cual afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** solo se presentó cuatro muestras, por las que obtuvo en promedio por cada resolución 0.65 puntos sobre un máximo de 2 puntos, siendo una calificación muy baja, demostrando deficiencias en la motivación de sus decisiones; cabe mencionar que la magistrada no observó sus calificaciones y tampoco cumplió en presentar las muestras requeridas, conforme lo establece el inciso j) del artículo 6° del Reglamento; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** sólo fueron presentadas y calificadas dos muestras, obteniendo en promedio un puntaje de 1.40 sobre un máximo de 1.75 puntos, siendo que la magistrada no cumplió con detallar el total de las muestras requeridas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento; **iii. Celeridad y Rendimiento:** la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto ha informado que la magistrada registra producción en los años 2005 y 2006, lo cual será valorado de manera conjunta con los demás ítems; **iv. Organización de Trabajo:** la magistrada sólo ha presentado el informe del año 2009, no habiendo presentados los demás informes comprendidos dentro del período de evaluación, por lo tanto ha incumplido con lo previsto por el artículo 26° y Primera Disposición Transitoria del Reglamento, dicho informe debe ser presentado anualmente, siendo mandatorio para todos los magistrados en virtud a lo establecido en el artículo 78° de la Ley de la Carrera Judicial, la que también es de aplicación a los magistrados del Ministerio Público. Por lo que, la conducta de la magistrada será evaluada de manera conjunta en ambos parámetros; **v. Publicaciones:** no registra publicaciones; **vi. Desarrollo Profesional:** durante el periodo de evaluación no registra haber llevado capacitaciones en la Academia de la Magistratura con calificaciones ni en otras instituciones académicas, no ha realizado cursos de post grado, todo lo cual evidencia el poco interés de la magistrada por capacitarse y estar actualizada para un mejor desempeño de sus funciones, siendo la competencia uno de los deberes de los fiscales, a fin de aumentar los conocimientos, habilidades y cualidades para el correcto desempeño de su función, conforme lo señala el Código de Ética del Ministerio Público. No registra docencia universitaria.

La evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada no ha superado la aprobación del presente rubro de evaluación, toda vez que se evidencia un bajo nivel en la calidad de sus decisiones, no ha demostrado manejo de su despacho y tampoco ha mostrado interés en estar capacitada, afectando con ello la eficiencia del desempeño de su función. Sumado a ello, no ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la evaluación del presente ítem.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Luz Hortensia Loayza Suarez es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, toda vez que sumado a lo mencionado en el rubro conducta, como son las medidas disciplinarias, el desacato a sus superiores y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, al no haber retornado a su plaza original más aún cuando en última y definitiva instancia el proceso de hábeas corpus con el expediente N° 03335-2008-PHC/TC de fecha 13/10/2008 se declaró infundada la demanda por lo que la magistrada debía retornar a su plaza original, lo cual no cumplió hasta la fecha, se añaden los parámetros negativos del rubro idoneidad.

**N° 068 - 2014-PCNM**

Todo lo anteriormente señalado obra en los documentos que conforman el expediente y que también fue corroborado durante el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de marzo de 2014, sin la presencia del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

**RESUELVE:**

**Artículo primero.-** No renovar la confianza a doña **Luz Hortensia Loayza Suarez**; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo segundo.-** Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada, remítase una copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución al Área de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 068 - 2014-PCNM

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA